

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

84/



CIRCULAR N° 768

SANTIAGO, 11 enero 1982.-

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE APORTES PARA GASTOS DE OPERACION Y -
FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR
A PARTIR DEL MES DE FEBRERO 1982.

I.- INSTRUCCIONES GENERALES

Esta Superintendencia comunica a Ud. que a partir de febrero del presente año se modificará la fórmula para la determinación de los gastos de administración autorizados para el Fondo Único de Prestaciones Familiares, instruida en el número 4° del punto II de la Circular N° 756, de 1981. En consecuencia, hasta el mes de enero en curso, los gastos a imputarse a este Fondo serán los resultantes de la aplicación de la fórmula aludida.

En lo que se refiere al aporte para gastos de administración de los fondos de Subsidios de Cesantía, Subsidios por Incapacidad Laboral y Prestaciones de Seguridad Social, esa Institución deberá continuar ciñéndose a lo dispuesto en la citada Circular 756.

II.- APORTE PARA GASTOS DE ADMINISTRACION DEL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES A PARTIR DE FEBRERO DE 1982.

El procedimiento para la determinación del aporte mensual será el siguiente:

- a) Por cada asignación familiar pagada en el mes anterior a aquél para el cual se determine el gasto de administración, se imputará la suma de \$ 28.
- b) Por cada afiliado por el cual se recaudó en el mes anterior el impuesto establecido en el artículo 3° transitorio del D.L. N° 3.501, de 1980, se imputará un monto variable según el número de trabajadores por los cuales efectivamente se impuso tal tributo en el mes anterior. Para tales efectos deberá utilizarse la siguiente tabla, que indica la cuota para gastos de administración por tramo de número de afiliados:

NUMERO DE AFILIADOS POR LOS CUALES
SE IMPUSO EN EL MES ANTERIOR

CUOTA PARA GASTOS DE
ADMINISTRACION POR AFILIADO
(EN \$)

DESDE	HASTA	
1	30.000	46
30.001	60.000	37
60.001	90.000	27
90.001	120.000	18
120.001 Y MAS		9

Es así que, por los 30.000 primeros afiliados corresponderá una cuota de \$ 46 por afiliado, por los 30.000 siguientes una de \$ - 37 por afiliado; por los 30.000 subsiguientes una de \$ 27 por - afiliado; \$ 18 por afiliado entre 90.000 y 120.000; y \$ 9 por - afiliado para cualquier número de ellos que superen los 120.000.

c) Una vez determinados los montos para gastos de administración según lo descrito en las letras a) y b) precedentes, se sumarán ambos montos a objeto de ponderar dicha suma por el factor que corresponda conforme a la siguiente tabla:

NUMERO PROMEDIO DE AFILIADOS POR EMPRESA	FACTOR
HASTA 40	1,85
40,1 50	1,67
50,1 60	1,48
60,1 70	1,30
70,1 80	1,11
80,1 Y MAS	1,02

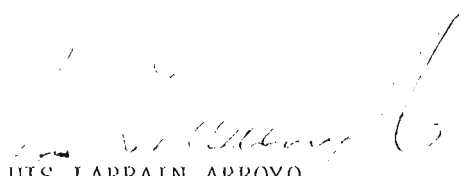
Luego, el resultado de dicha ponderación equivaldrá al monto que deberán descontar mensualmente con cargo a este Fondo por concepto de gastos de administración.

III.- INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

1.- Cabe recalcar que las instrucciones impartidas en el punto 11 deberán aplicarse por primera vez en la imputación del aporte para gastos de administración del Fondo Unico de Prestaciones Familiares del mes de febrero, lo cual implica que deberán - utilizarse los datos estadísticos pertinentes del mes de enero en curso.

2.- En el número de afiliados a que se refiere la letra b) del punto II anterior deberá incluirse también aquéllos de las zonas extremas del país, que en virtud del D.L. N° 889 y - sus modificaciones, no pagan el impuesto del artículo 3°- transitorio del D.L. N° 3.501, de 1980.

Saluda atentamente a Ud.,



LUIS LARRAIN ARROYO
SUPERINTENDENTE